DIJ/DDC/N° 1260 /2021

1203

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
DE: Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2021-000170. Ampliación de Montos.
LUGAR Y FECHA: Asunción, 16 de Noviembre de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DGMEIS/SECS/N°171/2021 de fecha 02 de Noviembre de 2021, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud, para el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud.
- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento de Abastecimiento y Logística a la Dirección Jurídica.
- Nota de conformidad de las firmas proveedoras Euroquimica SA y Prosalud Farma SA.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud para dictamen jurídico respecto a la ampliación del 20% de los Contratos N° 202/2021 y 199/2021 suscriptos con las firmas EUROQUIMICA SA Y PROSALUD FARMA SA en el marco de la ~~LPN N° 103/2019~~ "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS".-

C V E 24/21

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 4576/2020.
- Contratos N° 202/2021 y 199/2021.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DGMEIS/SECS/171/2021 de fecha 02 de Noviembre de 2021 el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud en su carácter de Administrador del Contrato, se dirige a la Dirección de Logística de Suministros de Salud a fin de solicitar la ampliación del 20 % de los Contratos N° 202/2021 y 199/2021 suscritos con las firmas EUROQUIMICA SA Y PROSALUD FARMA SA respectivamente. -

En el referido pedido, el monto del 20% a ampliar con la firma EUROQUIMICA S.A. corresponde al Ítem N° 10, Código SIH N° 717, específicamente el bien descripto como FILGASTRIM (INYECTABLE), cuya cantidad máxima adjudicada fue de 5.310 unidades a un costo por unidad de Gs. 95.000, por lo que la cantidad solicitada es de 1.062 unidades, que a la suma hacen un total de Gs. 100.890.000. Por otro lado, el monto a ampliar con la firma PROSALUD FARMA SA corresponde al Ítem N°4, Código SIH N° 780, bien descripto como CARBOPLATINO (INYECTABLE), cuya cantidad máxima adjudicada fue de 360 unidades a un costo por unidad de Gs. 280.000, por lo que la cantidad solicitada es de 72 unidades, que a la suma hacen un total de Gs. 20.160.000.

Los Contratos de modalidad abierta, han sido suscriptos el 22 y 23 de julio del 2021 con una vigencia de (6) meses a partir de la suscripción, y cuentan con un porcentaje del 100% de ejecución en cuanto al ítem expresado, según se observa en la planilla adjunta al pedido.-

N° de Contrato	Empresa	Código	Descripción	Cantidad Máxima	Cantidad Solicitada	Vigencia	Monto a Ampliar
202/2021	Euroquimica SA	717	Filgastrim (Inyectable)	5.310	1.062	23/01/2022	100.890.000
199/2021	Prosalud Farma SA	780	Carboplatino (Inyectable)	360	72	22/01/2022	20.160.000

Al respecto, traemos a colación lo que establece el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003, en cuanto a los Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. *"Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicara para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido*

realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Por su parte, respecto a modificación en Contratos Abiertos, la Resolución DNCP N° 4576/2020, en su Art. 9 determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020 de CONTRATOS ABIERTOS.-

Tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: que la ampliación no supere el limite legal permitido, consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

Entre los antecedentes remitidos se observan, la conformidad por escrito por parte de las empresas EUROQUIMICA SA Y PROSALUD FARMA SA.-

Respecto a la finalidad del pedido, el administrador expresa que se busca prever un desabastecimiento y planificar objetivamente los pedidos de adquisición, apuntando a la provisión continua hasta tanto se aguarda la adjudicación y entrega efectiva de los productos. Cabe señalar que el Código 717 Filgastrin se encuentra en etapa incipiente para análisis de nuevo llamado de adquisición y, el código 780 Carboplatino se encuentra en incluido en el proceso de Licitación Publica Nacional N° 46/21 (actualmente con PBC aprobado).

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato no serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato, la ampliación del monto de los Contratos N° 202/2021 y N° 199/2021 suscriptos con las firmas EUROQUIMICA SA Y PROSALUD FARMA SA respectivamente, en el marco de la CVE N° 24/21 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS", resultaría jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad de los bienes adjudicados, respetando el límite legal del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 4576/2020.-

Es importante mencionar que adecuación de las cantidades y montos es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Es nuestro parecer.

Abog. Ana Laura Escobar
Dirección Jurídica - IPS

A: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA, a sus efectos.-

VICTOR J. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

12:50
16 NOV. 2021
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Rodney Enciso Bazan
Gerencia de Abastecimiento y Logística

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, víru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".